



**Comunidad
de Madrid**



Exp.: 09-OPEN-00155.8/2025

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 05/08/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la información pública, referida a cuántas comisiones de servicio humanitarias se han pedido a la comunidad de Madrid, cuántas han sido aprobadas y cuántas rechazadas en los cursos 24/25 y 25/26, así como cuántas comisiones de servicio humanitarias han sido denegadas por Madrid a pesar de haber sido concedidas por otra comunidad.

Dada la complejidad de la información solicitada, con fecha 08/08/2025 se comunica a la interesada la ampliación del plazo para resolver su solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTYPCM).

Realizados los trabajos de extracción y obtención de la información, se ha comprobado que no se dispone de una parte de la misma, por lo que no puede facilitarse, conforme a lo dispuesto en el artículo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTIBG) y en el artículo 5 de la LTYPCM.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero. – Las comisiones de servicio de carácter humanitario se encuentran reguladas, con carácter básico, en el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, así como, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la resolución anual de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, reguladora del procedimiento para la concesión de comisiones de servicios de carácter personal humanitario a los funcionarios de carrera de cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias que por razones de enfermedad propia, por situación de salud grave o que implique dependencia de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad, así como cualquier otra situación extraordinaria que afecte al normal desarrollo de las funciones docentes, tengan la necesidad de desempeñar funciones docentes en plazas o centros distintos a aquellos en los que estuvieran destinados, dentro del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.

Precisado lo anterior, se facilita la información de la que dispone esta Dirección General, que se concreta en el número total de comisiones de servicio humanitarias solicitadas para ocupar plazas en



**Comunidad
de Madrid**

centros públicos no universitarios del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, en los cursos 2024/25 y 2025/2026, así como el número de las mismas que han sido concedidas y denegadas.

COMISIONES DE SERVICIO HUMANITARIAS CM	CURSO 2024/25	CURSO 2025/26
Concedidas	87	82
Denegadas	150	217
TOTAL tramitadas	237	299

Segundo. - No se dispone de la información referida a cuántas comisiones de servicio humanitarias concedidas por otras comunidades no han sido autorizadas por la Comunidad de Madrid, ya que las comunidades autónomas que solicitan la autorización a esta Administración, no informan del tipo de comisión de servicios de que se trata o la finalidad para la que se ha concedido.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 LTAIBG y en el artículo 5 b) de la LTYPCM, se entiende por información pública aquella que obra en poder de los sujetos obligados por haber sido elaborada o adquirida en ejercicio de sus funciones. El primer presupuesto necesario para que el ejercicio del derecho de acceso prospere es, por tanto, que esa información exista previamente y se encuentre en el ámbito de disposición de los órganos o entidades sometidas a la LTAIBG por haber sido elaborada o adquirida en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de sus competencias; presupuesto que aquí no concurre.

En consecuencia, no existiendo información pública a la que acceder, no hay objeto sobre el que proyectar el derecho y procede la inadmisión de la segunda parte de la solicitud de información identificada al inicio de esta resolución.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma,
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Fecha: 2025.09.25 09:20